

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Aceptación. Estos términos y condiciones (los «Términos y condiciones») y los documentos a los que se hace referencia en el presente instrumento rigen la totalidad de las órdenes de compra (las «Órdenes de compra») relativas a los productos (los «Productos») o los servicios (los «Servicios») emitidas por Dana Incorporated o sus subsidiarias («Dana») al proveedor (el «Proveedor») identificado en cada Orden de compra respectiva. En el marco del presente, la expresión «Partes» alude a Dana y al Proveedor de manera conjunta, en tanto que el término «Parte» se entiende referido a cada una de ellas en forma individual. El reconocimiento o el cumplimiento total o parcial de una Orden de compra por parte del Proveedor, como toda otra conducta mediante la cual el Proveedor acepte la existencia de un contrato relativo al objeto de una Orden de compra, se entenderá en el sentido de que constituye la aceptación («Aceptación») del Proveedor de la Orden de compra, de estos Términos y condiciones y de los documentos a los que se hace referencia en el presente. Dana desconoce toda estipulación contenida en la propuesta, la nota de venta, el reconocimiento u otro medio de aceptación por parte del Proveedor de la propuesta de Dana que sea más amplia, distinta o incompatible con el Contrato. Tales estipulaciones propuestas serán nulas y carecerán de validez. Si Dana emite una Orden de compra en respuesta a una oferta del Proveedor y las estipulaciones de la Orden de compra, de estos Términos y condiciones o de los documentos a los que se hace referencia en el presente son más amplias, distintas o incompatibles con las estipulaciones de la oferta del Proveedor, se entenderá que la emisión de una Orden de compra, por parte de Dana, constituye la aceptación de la oferta del Proveedor, siempre y cuando el Proveedor preste su conformidad respecto de las estipulaciones adicionales, distintas o incompatibles de la Orden de compra, de estos Términos y condiciones y de los documentos aquí referidos, y acepte que tales estipulaciones representan la totalidad del acuerdo entre el Proveedor y Dana en relación con el objeto de la oferta del Proveedor. Se considerará que dicha aceptación y conformidad del Proveedor existen a menos que el Proveedor notifique en contrario a Dana, por escrito, contra recepción mediante la firma de un representante autorizado del Proveedor, dentro de los diez (10) días siguientes a la emisión de la Orden de compra por parte de Dana.

2. Plazo contractual. El Contrato tendrá vigencia a partir de la Aceptación por parte del Proveedor (la «Fecha de entrada en vigencia») y se extinguirá en la última fecha de vencimiento establecida en la Orden de compra (el «Plazo contractual»). Cada período de doce (12) meses contado desde la Fecha de entrada en vigencia constituirá un «Año contractual».

3. Productos y servicios

i. Los Productos y los Servicios que ha de proporcionar el Proveedor se detallarán en la Orden de compra. En ciertos casos (por lo general, cuando se trate de fabricación de Productos), Dana emitirá una nota de producción («Nota de producción») con especificación de las

cantidades deseadas y las fechas y horarios de las entregas.

ii. La Orden de compra o la Nota de producción solo constituirán un compromiso de compra de los Productos indicados por parte de Dana, siempre que Dana no cancele la Orden de compra o la Nota de producción hasta siete (7) días antes de la fecha de envío fijada en la Orden de compra o la Nota de producción.

iii. Dana podrá comprar Productos y Servicios de otras fuentes o reducir las cantidades adquiridas del Proveedor, a su entera discreción y con independencia de las negociaciones previas entre las Partes.

4. Competitividad. Durante el Plazo contractual, el Proveedor deberá mantener la competitividad en términos de precio, entrega, calidad, tecnología y servicio. Si Dana notifica por escrito al Proveedor y aporta información específica relativa a la falta de competitividad del Proveedor, este último deberá subsanar esta situación sin demora, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación. De persistir la falta de competitividad u optarse por no subsanarla, Dana, a su entera discreción, podrá dar por extinguido el Contrato, en todo o en parte, de conformidad con la Cláusula 33.a (Con causa) de estos Términos y condiciones.

5. Precios, moneda, facturación y condiciones de pago.

i. Precios. Los precios de los Productos y los Servicios (los «Precios») serán los que se determinan en la Orden de compra. A menos que se indique lo contrario en la Orden de compra, los Precios incluyen todos los impuestos, tasas y derechos federales, provinciales y locales distintos del impuesto al valor agregado o demás impuestos derivados de la facturación, las ventas o similares. El Proveedor deberá detallar en su facturación los impuestos al valor agregado u otros impuestos similares que graven las ventas a cuyo respecto tenga una obligación de retener o pagar a Dana. Los Precios representan la contraprestación íntegra y total por los Productos y los Servicios, y comprende la retribución en concepto de materiales, trabajo, prestaciones complementarias, seguros, ganancias, gastos generales e impuestos (con excepción de los impuestos al valor agregado o demás impuestos similares a las ventas, de corresponder) vinculados con la venta de los Productos o la provisión de los Servicios. A menos que se establezca lo contrario en el presente o en la Orden de compra, el Proveedor no podrá, en ningún caso, aumentar los precios, sin el consentimiento escrito previo de un representante autorizado de Dana.

ii. Moneda. Dana efectuará los pagos al Proveedor en la moneda indicada en la Orden de compra o, en su defecto, en la moneda que Dana determine, a su entera discreción. Los ajustes cambiarios por la venta de Productos o Servicios en emplazamientos distintos del país de origen solo podrán establecerse mediante el acuerdo escrito de las Partes.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

iii. Facturación. El Proveedor deberá enviar, sin demora, las facturas comerciales o los documentos de facturación acordados, confeccionados de manera completa y correcta, y acompañados de la documentación y demás documentación pertinente que Dana le requiera. Dana podrá retener los pagos hasta el momento de la recepción y la verificación de las facturas comerciales completas y correctas o de la documentación requerida. El Proveedor emitirá las facturas comerciales a Dana en forma mensual, a menos que las Partes establezcan lo contrario, de común acuerdo. La presentación de una factura comercial por parte del Proveedor constituye una certificación de que (a) las cantidades de Productos y Servicios detallados en la factura son correctas y verdaderas y que los Productos y los Servicios se entregaron de conformidad con las estipulaciones del Contrato y (b) la factura fue remitida por un representante del Proveedor legalmente autorizado para contraer obligaciones en su nombre. El Proveedor no enviará facturas comerciales a Dana antes de que Dana reciba los Productos y los Servicios facturados. Sin embargo, los Productos o los Servicios cuyo pago anterior o por adelantado se haga constar expresamente el Contrato están excluidos de la limitación anterior, solo en la medida en que así se haya hecho constar de manera expresa en el Contrato.

iv. Condiciones de pago. A menos que se indique lo contrario expresamente lo contrario en la Orden de compra, Dana hará efectivo el pago, mediante transferencia electrónica de fondos, de las facturas debidamente confeccionadas y no observadas, a la siguiente fecha de pago programada de Dana que tenga lugar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la factura, aunque no antes de transcurridos noventa (90) días desde la entrega de los Productos o los Servicios. De existir un deber legal que obligue a Dana a pagar dentro de un plazo menor, Dana hará efectivo el pago de las facturas no impugnadas y debidamente documentadas dentro del plazo máximo que establezca la ley. El pago no se entenderá en el sentido de que implica la aceptación de Productos defectuosos o no conformes. Las sumas adeudadas al Proveedor se considerarán netas de todo endeudamiento del Proveedor y de sus afiliadas con Dana. Dana está facultada para compensar o reducir sumas de las cantidades adeudadas al Proveedor y sus afiliadas en el marco del Contrato o de toda otra operación entre Dana y el Proveedor y sus afiliadas.

6. Embalaje y envío. El Proveedor, sin cargo adicional alguno, deberá embalar adecuadamente y enviar los Productos, dando cumplimiento estricto a las instrucciones de Dana, de corresponder. Si Dana no proporciona instrucciones para el embalaje o el envío, el Proveedor deberá respetar las buenas prácticas corrientes para la industria en lo referente a embalaje y envío. El Proveedor deberá presentar los documentos de envío que Dana requiera e identificar con claridad el nombre de Dana y el domicilio de entrega en todos los bultos y documentos de envío. En el supuesto de que el conteo o el pesaje efectuado por Dana no coincida con el indicado por el Proveedor, el conteo o pesaje de Dana se considerará definitivo. En el caso de que se solicite al Proveedor que utilice embalaje retornable proporcionado por Dana, la limpieza y la devolución del embalaje serán responsabilidad del Proveedor. Si la opción de embalaje retornable no está disponible, el Proveedor podrá utilizar embalaje descartable y Dana deberá reembolsar al Proveedor los costos de dicho embalaje que sean razonables

7. Especificaciones, cambios y mejoras de procesos.

i. Especificaciones de Productos. La fabricación de los Productos que realice el Proveedor deberá ajustarse a las estipulaciones del Contrato, incluidas las especificaciones que disponga Dana.

ii. Modificaciones. Dana podrá, en cualquier momento, modificar los diagramas, las especificaciones, los materiales, los requisitos de calidad, el tiempo o el medio de transporte o envío, embalaje y testeo, al igual que cantidad de los Productos y de los artículos relacionados, previa notificación escrita al Proveedor. Las solicitudes del Proveedor de que se ajusten de los Precios en función de la introducción de dichos cambios deberán ser presentadas por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la recepción por el Proveedor de la notificación de los cambios cursada por Dana. En el supuesto de que Dana estime que el ajuste se justifica, las Partes negociarán, de buena fe, un ajuste equitativo de los Precios (aumento o reducción), la modificación de las condiciones de envío o entrega u otro ajuste adecuado. Las modificaciones y las mejoras de procesos, de ingeniería o de fabricación, impulsadas tanto por Dana como por el Proveedor, se procesarán de conformidad con el procedimiento de solicitud de modificación de procesos de Dana, con arreglo al Manual de Calidad para Proveedores de Dana [*Supplier Quality Manual*], que se encuentra disponible en www.dana.com, mediante el enlace «Suppliers» o en la ubicación que Dana indique con posterioridad (el «Manual de Calidad para Proveedores»). El Manual de Calidad para Proveedores forma parte integrante de estos Términos y condiciones.

iii. Mejoras de procesos a instancia del Proveedor. El Proveedor no introducirá mejoras términos de diseño, procesos, requisitos de calidad, embalaje o envío de Productos sin el consentimiento escrito previo de Dana. Cuando el Proveedor realice mejoras aprobadas por Dana en materia de diseño, procesos, requisitos de calidad, embalaje o envío de Productos, como resultado de las cuales se reduzcan los costos del Producto entregado a Dana, el importe ahorrado (neto de los costos razonables del Proveedor o de Dana con motivo de tal modificación) se dividirá por igual entre las Partes.

iv. Mejoras de procesos a instancia de Dana. Cuando Dana disponga la introducción de mejoras en materia de diseño, procesos, requisitos de calidad, embalaje o envío de Productos (incluidas las modificaciones al Manual de Calidad para Proveedores o a las normas de inspección de Dana),

TÉRMINOS Y CONDICIONES

como resultado de las cuales se reduzcan los costos del Producto entregado a Dana, el importe ahorrado (neto de los costos razonables del Proveedor o de Dana con motivo de tal modificación) redundará en beneficio de Dana, exclusivamente.

8. Entrega, derechos de propiedad, riesgo de pérdida y logística.

i. *Entrega, derechos de propiedad y riesgo de pérdida.* Las entregas de Productos y Servicios deberán efectuarse con arreglo al cronograma de entregas establecido en la Orden de compra o según las indicaciones de Dana. El Proveedor deberá entregar los Productos en las cantidades, el momento y el lugar que se indiquen en la Nota de producción o en la Orden de compra. La calidad y el momento son aspectos esenciales de la entrega de Productos y Servicios a Dana. A menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, la entrega y la determinación de los precios de los Productos se pacta en condiciones FCA (franco transportista) en las instalaciones del Proveedor (Incoterms 2010). Los derechos de propiedad sobre los Productos se transferirán a Dana a partir de la recepción de los Productos por Dana en el punto de entrega. Si la importación de los Productos pudiera ocasionar una posible obligación de pago de aranceles compensatorios por parte de Dana, en tanto importador, el Proveedor deberá reembolsar a Dana el importe correspondiente a tales aranceles, siempre que así lo autorice la ley aplicable.

ii. *Demoras en la entrega.* Si el Proveedor no cumple con el cronograma de entregas establecido en la Nota de producción u Orden de compra correspondiente y la demora no tiene justificación al amparo de estos Términos y condiciones, Dana quedará facultada para obtener productos y servicios sustitutos de una fuente alternativa y el pago de tales productos y servicios de reemplazo será por cuenta del Proveedor. Dana deberá continuar pagando al Proveedor los Precios establecidos para los Productos sustituidos por los productos y los servicios de reemplazo.

iii. *Logística.* A menos que las Partes acuerden lo contrario, la elección del medio de transporte y del transportista será por cuenta de Dana, al igual que la negociación de los costos de flete y demás cuestiones relativas al envío. Salvo acuerdo en contrario, los pagos al transportista seleccionado por Dana serán por cuenta de Dana. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los actos o las omisiones del Proveedor (o de personas o entidades que actúen bajo la dirección o el control del Proveedor) se traduzcan en la imposibilidad, actual o potencial, de dar cumplimiento al cronograma de entregas, el Proveedor, a su exclusivo costo, deberá contratar un transporte de calidad superior y enviar los Productos a Dana, lo antes posible.

iv. *Modificaciones de los costos de desembarque.* Toda vez que, durante el Plazo contractual, Dana experimente un incremento sustancial de los costos de desembarque, tal como el aumento de los aranceles de importación, Dana podrá solicitar al Proveedor la renegociación de los Precios de los Productos afectados, mediante la notificación escrita de dicha circunstancia. Ante la correspondiente solicitud, las Partes renegociarán, sobre la base de la buena fe, los Precios aplicables a los Productos en cuestión. De no ser posible arribar a un acuerdo en torno a los Precios renegociados dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de Dana en tal sentido, Dana podrá dar por extinguido el Contrato, en todo o en parte, de conformidad con la Cláusula 33.a de estos Términos y condiciones.

9. Inventario del Proveedor.

i. A requerimiento de Dana, el Proveedor desarrollará y pondrá en ejecución, con sujeción a la revisión y la aprobación de Dana, un plan para organizar y mantener un programa de inventario del Proveedor, que incluya las técnicas de producción «justo a tiempo» (*just-in-time*) Kan Ban, por las que los componentes y subconjuntos se fabriquen a partir de la notificación por parte de Dana.

ii. El Proveedor se abstendrá de vender, ensamblar, fabricar, o contratar la venta, ensamble o fabricación de productos, entre los que se incluyen los Productos, con otras partes, en cantidades o con arreglo a cronogramas que puedan restringir u obstaculizar la capacidad del Proveedor de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas frente a Dana en virtud del Contrato. El Proveedor se compromete a mantener un inventario de materias primas o de adquirir las materias primas de sus proveedores en las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas frente a Dana en virtud del Contrato. Toda vez que el Proveedor (a) no pueda adquirir las cantidades de materias primas necesarias para la entrega de los productos a todos sus clientes, incluidos los Productos, o (b) se vea impedido de dar cumplimiento a sus obligaciones de entregar y vender los Productos en el marco del Contrato (por ejemplo, en el caso de Demoras justificadas), el Proveedor deberá priorizar sus obligaciones frente a Dana en virtud del Contrato para la asignación del suministro disponible de materias primas y de productos. El Proveedor declara no haber celebrado y se compromete a no celebrar con otros clientes contratos ni acuerdos de otra clase que resulten incompatibles con las estipulaciones de la presente Cláusula 9.b.

10. **Instalaciones del Proveedor.** El Proveedor solo podrá fabricar, distribuir o suministrar los Productos en las instalaciones de su propiedad que se identifiquen en la Orden de compra o bien, en su defecto, únicamente en las instalaciones del Proveedor existentes a la Fecha de entrada en vigencia (las «Instalaciones del Proveedor»). El Proveedor no está autorizado para cambiar las Instalaciones del Proveedor utilizadas para la fabricación ni a modificar los procesos de

TÉRMINOS Y CONDICIONES

producción de los Productos sin el consentimiento escrito previo de Dana.

11. Créditos comerciales, país de origen. Los créditos o beneficios transferibles asociados a los Productos adquiridos en el marco del Contrato, incluidos los créditos comerciales, los créditos de exportación, los reintegros de derechos aduaneros, los derechos de reembolso de derechos, impuestos, cargos y demás créditos similares (en conjunto, los «Créditos comerciales») vinculados con el Contrato serán en beneficio de Dana, a menos que la ley aplicable establezca una prohibición en contrario. El Proveedor deberá facilitar a Dana la información y los registros relativos a los Productos, toda otra información y la colaboración necesarias para que Dana (1) reciba los Créditos comerciales, (2) pueda dar cumplimiento a las obligaciones aduaneras, a los requisitos de marcado del país de origen y a los requisitos de certificación de contenido local, (3) invoque el tratamiento arancelario preferencial aplicable en virtud de los regímenes comerciales de fomento correspondientes, (4) tome parte de los programas de diferimiento de aranceles o de zonas de libre comercio del país de importación y (5) establezca el país de origen y el valor de los Productos, por ejemplo, la declaración jurada del fabricante y, de corresponder, el certificado de origen NAFTA.

12. Licencias de exportación, seguridad.

i. Permisos. El Proveedor deberá obtener los permisos y las licencias de exportación, y deberá pagar los impuestos de exportación, los derechos, los aranceles y los cargos derivados de la fabricación y de la provisión de los Productos y los Servicios, a menos que se acuerde lo contrario por escrito, en cuyo caso el Proveedor deberá facilitar la información y los registros necesarios para posibilitar la obtención de tales permisos o licencias de exportación por parte de Dana.

ii. Seguridad. Toda vez que el Proveedor envíe a un país Productos desde un emplazamiento ubicado fuera de ese país, el Proveedor se compromete a tomar las medidas de seguridad necesarias y a garantizar el transporte seguro de los bienes en las distintas etapas de la cadena de suministro, dando cumplimiento a los requisitos de seguridad aplicables (incluida la seguridad de fábricas y contenedores) establecidos en virtud de la ley aplicable.

13. Contratos de trabajo. El Proveedor deberá notificar a Dana la fecha de extinción de todo contrato de trabajo del Proveedor o de sus subcontratistas que no se extienda o reemplace como mínimo seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento. Desde entonces, Dana podrá dar instrucciones escritas al Proveedor para que fabrique y suministre un inventario adicional de Productos, con especificación de las cantidades requeridas y de los requisitos de embalaje y

almacenamiento. El Proveedor deberá hacer todo lo que esté a su alcance por dar cumplimiento a las instrucciones escritas de Dana antes del vencimiento del contrato de trabajo vigente y hasta tanto dicho contrato se extienda o se celebre un nuevo contrato. Los costos adicionales de fabricación y de rotación serán por cuenta del Proveedor. A mayor abundamiento, se hace constar que ni el vencimiento de un contrato de trabajo ni el hecho de producirse conflictos laborales, huelgas, abandono del lugar de trabajo y demás situaciones similares eximirán al Proveedor de la obligación de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco del Contrato.

14. Inspección de Productos

i. A partir del momento de la recepción de los Productos, Dana tendrá la facultad, aunque no la obligación, de llevar a cabo inspecciones de recepción, a los efectos de confirmar que los Productos sean conformes con los requisitos establecidos en el Contrato. La aceptación de los Productos por parte de Dana no se entenderá en el sentido de que implica confirmación del cumplimiento de tales requisitos, al igual que el pago efectuado por Dana con anterioridad a la inspección no se entenderá en el sentido de que constituye aceptación ni eximirá de responsabilidad al Proveedor respecto de Productos no conformes.

ii. Dana podrá rechazar los Productos cuya no conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato se determine a partir de la inspección de recepción.

15. Garantía de Productos, Productos no conformes y Retiro de circulación.

i. Garantía de Productos. El Proveedor declara y garantiza, para el período indicado en la Orden de compra o para el período de la garantía extendida que Dana ofrece a sus clientes, lo que ocurra en último lugar, que los Productos que el Proveedor entregue a Dana en el marco del Contrato serán (1) nuevos, (2) se entregarán en base a títulos perfectos, libres de toda carga o gravamen, (3) estarán libres de fallas de diseño (aun cuando el diseño haya sido previamente aprobado por Dana), materiales y mano de obra, (4) son aptos para ser objeto de comercio y adecuados para su fin determinado, (5) son conformes con las especificaciones, los diagramas, las muestras y los requisitos de funcionamiento o demás instrucciones de Dana o de los clientes de Dana, (6) son conformes con la legislación aplicable y (7) no hacen uso indebido de secretos comerciales, no infringen en modo alguno ni constituyen un uso no autorizado de derechos de patentes, marcas comerciales, copyright ni otros derechos de propiedad intelectual. Además de las declaraciones, compromisos y garantías anteriores, el Proveedor transferirá o cederá a Dana los derechos que obtenga de los fabricantes o proveedores de Productos, materias primas o componentes (incluidos los derechos derivados de garantías), en la medida en que tales derechos sean transferibles. Estas garantías son adicionales a las garantías implícitas, legales y expresamente

TÉRMINOS Y CONDICIONES

ofrecidas por el Proveedor y subsistirán con posterioridad a la aceptación y el pago por parte de Dana.

ii. Productos no conformes. Sin que ello implique limitación alguna de los recursos legales que asisten a Dana en virtud de este Contrato o de la ley aplicable, en el supuesto de que un Producto no se adecua a las garantías establecidas en la Cláusula 15.a (cada uno, individualmente, un «Producto no conforme»), Dana podrá ejercer cualquiera de los recursos siguientes, en relación con ese Producto:

i. Devolución del Producto. Dana podrá optar por devolver el Producto no conforme al Proveedor.

ii. Sustitución del Producto. Dana podrá optar por devolver el Producto no conforme al Proveedor y requerir que el Proveedor, a su exclusivo cargo y con arreglo a las instrucciones de Dana, sustituya el Producto no conforme por un Producto de reemplazo, a entregarse a Dana de conformidad con las instrucciones escritas que proporcione Dana.

iii. Trabajos de subsanación. Si Dana determina que resulta necesario reparar un Producto no conforme, lo que incluye la realización de los trabajos adicionales (incluidos los costos de materiales) necesarios para que el Producto no conforme cumpla los requisitos faltantes (los «Trabajos de subsanación»), Dana podrá optar entre (a) llevar a cabo los Trabajos de subsanación por sí misma, (b) procurarse los Trabajos de subsanación por terceros o (c) requerir al Proveedor que ejecute los Trabajos de subsanación. En los casos de las opciones (a) o (b), el costo de los Trabajos de subsanación, Dana podrá optar por compensarlo con los importes adeudados al Proveedor a cambio de los Productos no conformes o solicitar al Proveedor el reembolso correspondiente, que deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento en tal sentido. En el caso de la opción (c), los Trabajos de subsanación serán por cuenta exclusiva del Proveedor.

iv. Defensa de derechos de propiedad, cancelación de gravámenes. En el caso de Productos cuyos títulos no sean perfectos o que se encuentren sujetos a cargas o gravámenes de cualquier naturaleza, Dana podrá optar por requerir al Proveedor que, a su exclusivo costo, ejerza la defensa de los derechos de propiedad sobre los Productos y, de así requerirlo Dana por escrito, arbitre sin demora los medios para el levantamiento de toda carga o gravamen, sea mediante su cancelación o la constitución de nuevas garantías. En caso de que el Proveedor no proceda al levantamiento de la carga o gravamen mediante su cancelación o afianzamiento, dentro de los dos (2) días seguidos al requerimiento de Dana en tal sentido, Dana podrá optar por (a) levantar la carga o gravamen sea mediante su

cancelación o la constitución de una fianza, en cuyo caso el Proveedor estará obligado a responder ante Dana por los gastos así ocasionados, incluidos los pagos efectuados para cancelar la carga o gravamen, o (b) revocar la aceptación del Producto, en cuyo caso el Proveedor deberá reembolsar, si demora, toda retribución percibida de Dana en relación con tal Producto, conjuntamente con los gastos que se originen para Dana con motivo de la revocación. A mayor abundamiento, se hace constar que los Productos reparados o reemplazados estarán alcanzados por las obligaciones de garantía que se establecen en la Cláusula 15.a.

iii. Retiro de circulación. En el supuesto de que Dana determine que ciertos Productos entregados por el Proveedor pueden dar origen o estar comprendidos en una decisión de retiro de circulación, sea voluntaria u obligatoria en función de un acto gubernamental, en una campaña de servicio o en un programa similar introducido por Dana o sus clientes («Retiro de circulación»), todos los costos y perjuicios derivados del Retiro de circulación, incluidos los costos de notificación, de reparación o sustitución, las sanciones, las multas y la recompra, al igual que los costos de envío, laborales y administrativos, serán por cuenta del Proveedor y se determinarán sobre la base de la distribución de responsabilidades por el Retiro de circulación que Dana efectúe de buena fe. Esta Cláusula no se entenderá en el sentido de que establece una limitación a la responsabilidad que corresponde al Proveedor por aplicación de otras disposiciones del Contrato.

16. Productos rechazados. En el caso de que Dana rechace Productos, de conformidad con las Cláusulas 14 o 15, el Proveedor deberá restar de la cantidad de Productos de la Nota de producción o de la Orden de compra la cantidad de Productos no conformes rechazados, respecto de los cuales Dana no tendrá obligación de pago. Si Dana ya hubiera hecho efectivo el pago de los Productos rechazados, el Proveedor deberá reembolsar a Dana, de inmediato, los importes pagados en concepto de tales Productos. Dana conservará en su poder los Productos rechazados pero los riesgos serán por cuenta del Proveedor. Los costos de la devolución de los Productos rechazados serán por cuenta del Proveedor. El Proveedor contará con un plazo de diez (10) días (o el término más corto que sea razonable desde el punto de vista comercial, en el marco de circunstancias) a partir de la notificación del rechazo de los Productos por parte de Dana, para dar instrucciones a Dana. Vencido dicho plazo sin que el Proveedor comunique sus instrucciones, Dana podrá establecer cargos por manipulación, almacenamiento y descarte de los Productos rechazados, sin que ello dé lugar a responsabilidad alguna para Dana.

17. Servicios El Proveedor declara y garantiza que los Servicios (1) se prestarán de manera adecuada y eficiente, con arreglo a los estándares profesionales más elevados, (2) se

TÉRMINOS Y CONDICIONES

prestarán de conformidad con la ley aplicable, (3) se prestarán por medio de personas autorizadas, desde el punto de vista laboral, para prestar los Servicios, con arreglo a la legislación aplicable en materia de inmigración, (4) serán conformes con los requisitos establecidos en la Orden de compra y (5) no involucran el uso indebido de secretos comerciales ni infringen o contravienen, en forma alguna, ni constituyen uso no autorizado de patentes, marcas comerciales, copyright ni otros derechos de propiedad intelectual. Si Dana determina que el Proveedor ha incumplido las obligaciones de garantía asumidas por esta Cláusula y que es necesario corregir o repetir la prestación de los Servicios («Servicios de subsanación»), Dana podrá optar entre (a) llevar a cabo los Servicios de subsanación por sí misma, (b) procurarse los Servicios de subsanación por terceros o (c) requerir al Proveedor que ejecute los Servicios de subsanación. En los casos de las opciones (a) o (b), el costo de los Servicios de subsanación se compensará con los importes adeudados al Proveedor a cambio de tales Servicios o bien se solicitará al Proveedor el reembolso correspondiente, que deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de Dana en tal sentido. En el caso de la opción (c), los Servicios de subsanación serán por cuenta exclusiva del Proveedor.

18. Seguros y garantía de indemnidad

i. Seguros. Durante el Plazo contractual, el Proveedor deberá tomar y mantener, a su exclusivo cargo, los seguros siguientes, con los límites mínimos de cobertura que se indican a continuación:

i. Compensación de accidentes de trabajo:

(1) Límites reglamentarios, incluidos los límites de la responsabilidad civil del empleador, por una suma no inferior a 1.000.000 USD.

(2) Respecto de los demás seguros y beneficios para empleados de uso corriente o exigidos en el país de empleo o domicilio de los empleados, según corresponda. Dichos seguros y beneficios podrán gestionarse a través de programas privados, programas de seguridad social o seguros privados, según sea la práctica habitual o la exigencia legal en el país de empleo o de residencia de los empleados, según corresponda.

ii. Responsabilidad comercial general: por un límite no inferior a 5.000.000 USD por incidente, (incluida la responsabilidad por productos y operaciones, la responsabilidad contractual, las lesiones personales y los perjuicios derivados de la publicidad negativa), en caso de lesiones a la integridad física de las personas o daños a los bienes. Esta cobertura no podrá establecer supuesto de exclusión de responsabilidad derivada de la

prestación de servicios profesionales. La cobertura se establecerá con alcance mundial, con independencia del sitio donde se produzca el hecho generador de responsabilidad o donde se inicien las acciones de reclamación. La cobertura podrá establecerse mediante pólizas primarias, secundarias o de exceso. Si la cobertura se toma sobre la base de las reclamaciones en curso (es decir, si se trata de pólizas que establecen cobertura para las reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza), la fecha retroactiva no podrá ser posterior a la Fecha de entrada en vigencia y la cobertura deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes a la extinción del Contrato.

iii. De corresponder, seguro de responsabilidad para automotores: por un límite no inferior a 5.000.000 USD, respecto de vehículos propios, no propios y de alquiler, aplicable en casos de lesiones personales o daños a los bienes, por incidente, siempre que el vehículo involucrado se haya utilizado en conexión con el Contrato.

iv. De corresponder, cobertura contra todo riesgo (incluido el seguro de carga de transporte) para los bienes, sean o no de propiedad de Dana, proporcionados en el marco del Contrato y bajo el cuidado, la custodia y el control del Proveedor o de los agentes o contratistas del Proveedor, hasta que Dana tome posesión de ellos.

v. De corresponder, seguro de responsabilidad penal comercial para los bienes de terceros.

vi. Toda otra cobertura que Dana estime conveniente para los Productos o los Servicios comprendidos en el Contrato.

vii. Cobertura «paraguas» o de responsabilidad civil en exceso: 5.000.000 USD por incidente, sobre la cobertura de responsabilidad comercial general primaria, de automotor o la responsabilidad civil del empleador.

Los seguros exigidos en virtud del Contrato deberán tomarse o endosarse como cobertura primaria y no en exceso o contribución a los seguros tomados por Dana. Además, los seguros deberán contratarse con aseguradoras con calificación A-X de AM Best o una calificación crediticia equivalente, según las prácticas locales de aseguramiento. A partir de la Fecha de entrada en vigencia y con la renovación sucesiva de las pólizas de seguros, el Proveedor deberá presentar a Dana los certificados de cobertura que acrediten la existencia de las coberturas exigidas e indiquen las franquicias deducibles o las retenciones de autoseguro. De producirse la cancelación u optarse por la no renovación de las pólizas de seguros, el Proveedor o su asegurador deberán notificar por escrito a Dana con una anticipación mínima de treinta (30) días. El Proveedor deberá incorporar a Dana como asegurado adicional en todas las pólizas de seguros antes referidas, con la sola

TÉRMINOS Y CONDICIONES

excepción de los seguros por accidentes de trabajo.

Las obligaciones que de la presente Cláusula 18.a se derivan para el Proveedor no limitarán, en ningún caso, la extensión de su responsabilidad por toda reclamación al amparo del Contrato.

ii. Indemnidad otorgada por el Proveedor. El Proveedor se obliga a responder ante Dana, sus afiliadas y clientes, incluidos sus consejeros, empleados, subcontratistas, sucesores y cesionarios (los «Beneficiarios de la indemnidad») por toda obligación, daños y perjuicios, multas, sanciones, costos, reclamaciones, demandas y gastos (incluidos los honorarios de defensa letrada, de los peritos y demás gastos) que se generen con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales del Proveedor, con inclusión de los supuestos siguientes:

i. El incumplimiento del Proveedor de las declaraciones, garantías y compromisos asumidos en el Contrato.

ii. El accionar culposo o doloso del Proveedor, sus consejeros, empleados, subcontratistas, apoderados o cesionarios.

iii. Toda constitución de garantía, reclamación, carga o gravamen que afecte los derechos de propiedad de Dana o de sus clientes, respecto de los Productos, el Herramental de Dana y los demás bienes de propiedad de Dana.

iv. El incumplimiento del Proveedor de las disposiciones de la Cláusula 26 (Cumplimiento de deberes legales y conducta comercial);

v. Las reclamaciones laborales de los empleados del Proveedor, sus afiliadas o subcontratistas.

vi. Las reclamaciones sobre la base de lesiones a la integridad física, el fallecimiento o los daños a los bienes, sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluidas las reclamaciones de los empleados de Dana (y sus subcontratistas o clientes), en la medida en que se originen en los actos o las omisiones del Proveedor, sus afiliados o subcontratistas.

iii. Mecanismo de funcionamiento de la garantía de indemnidad. Los Beneficiarios de la indemnidad deberán notificar al Proveedor, sin demora, de toda acción o reclamación a cuyo respecto pretendan invocar la indemnidad establecida en su favor en esta Cláusula 18, y deberán colaborar con el Proveedor en el ejercicio de la defensa ante tal acción o reclamación, por cuenta del Proveedor. El Proveedor estará facultado para ejercer la defensa de tales acciones o reclamaciones y conducir las negociaciones

tendientes a su liquidación o cancelación, a menos que el Beneficiario de la indemnidad involucrado, a su entera discreción, opte por participar en la defensa, a su exclusivo costo. Sin perjuicio de lo antes expuesto, sin la autorización escrita previa del Beneficiario de la indemnidad, el Proveedor no podrá cancelar, liquidar, transigir ni negociar cargos o condenas respecto de tales acciones o reclamaciones, actuales o potenciales, a menos que la cancelación, liquidación o transacción: (1) incluya la liberación incondicional de los Beneficiarios de la indemnidad involucrados, respecto de toda responsabilidad derivada de tales acciones o reclamaciones, actuales o potenciales y (2) sea de naturaleza exclusivamente monetaria y no implique admisión de culpabilidad u omisión, por parte o en representación de los Beneficiarios de la indemnidad, ni pueda ocasionar un perjuicio de cualquier índole a los Beneficiarios de la indemnidad.

iv. Elección de recursos legales. Si se determina que un Producto o Servicio entregado por el Proveedor, en el marco del Contrato conlleva, o si el Proveedor tiene motivos para suponer que puede conllevar la apropiación indebida de secretos comerciales, la infracción o el uso no autorizado de patentes, marcas comerciales, copyright u otros derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de sus obligaciones de indemnidad asumidas por el Proveedor y sin que ello implique una limitación de los recursos que asisten a Dana conforme a derecho, el Proveedor deberá, a su costo exclusivo y tras consultar la preferencia de Dana en cada caso: (a) adquirir el derecho de continuar utilizando el Producto o el Servicio, en favor de los Beneficiarios de la indemnidad; (b) reemplazar el Producto o el Servicio por otro equivalente que no conlleve tal apropiación indebida, siempre que la sustitución no implique disminución de la funcionalidad, el desempeño o la calidad del Producto o Servicio; (c) modificar el Producto o el Servicio en cuestión, a fin de hacer cesar la apropiación o el uso indebido, siempre que la modificación no ocasione disminución de la funcionalidad, el desempeño o la calidad del Producto o el Servicio o (d) crear una alternativa factible que no ocasione perjuicios a Dana ni a sus clientes, ni implique disminución de la funcionalidad, el desempeño o la calidad del Producto o el Servicio.

19. Propiedad intelectual.

i. Derechos de propiedad intelectual de Dana. Las Partes reconocen que el Contrato no supone transmisión de derechos derivados de patentes, secretos comerciales, marcas comerciales, marcas de servicios, copyright, trazado de circuitos integrados ni otros derechos de propiedad intelectual (en conjunto, los «Derechos de propiedad intelectual») de Dana o de los clientes de Dana que esta última ponga a disposición del Proveedor o a los que el Proveedor acceda en el marco del Contrato, distintos de la facultad de utilizar los Derechos de propiedad intelectual, únicamente a los efectos de

TÉRMINOS Y CONDICIONES

la fabricación, el suministro o la reparación de Productos para Dana.

ii. Derechos de propiedad intelectual del Proveedor. Por el presente, el Proveedor confiere a Dana y a sus afiliadas una licencia paga, libre de regalías, no exclusiva, de alcance mundial, irrevocable y a perpetuidad de los Derechos de propiedad intelectual del Proveedor contenidos, incorporados o utilizados en los Productos y el resultado de los Servicios, al igual que el derecho de conferir sublicencias a terceros, de confeccionar, hacer confeccionar, utilizar, distribuir, hacer distribuir, combinar con otros productos, hacer combinar con otros productos, poner a la venta, vender, reparar, reconstruir y hacer reparar o reconstruir productos, incluidos los Productos objeto del presente y aquellos que sean idénticos o similares a ellos.

iii. Licencias de Software. Si algún Producto requiere el uso de Software, el Proveedor deberá conceder a Dana una licencia perpetua, irrevocable, no exclusiva, de alcance mundial, enteramente paga y libre de regalías, transferible y pasible de cesión para utilizar el Software y los materiales relacionados con éste (la «Documentación»). La autorización para ejercer los derechos conferidos a Dana en virtud de esta cláusula será extensiva a un número ilimitado de empleados, agentes, contratistas, asesores y terceros prestadores de servicios de las afiliadas de Dana. El Proveedor deberá proporcionar a Dana la información de contacto para acceder a la asistencia técnica del Software. El Proveedor declara y garantiza que el Software cumplirá con las garantías del Producto aquí descritas y estará libre de errores de programación. Si el Software no cumple con la garantía anterior, el Proveedor deberá remediar la falla o reemplazar sin demora el Software defectuoso. El Proveedor declara, garantiza y acepta, además, que el Software está y permanecerá libre de virus y que no incluirá troyanos, trampas, *lockout*, mecanismos de interrupción u otro software o código similar de inhabilitación que pueda dañar, inhabilitar, corromper, interferir o eliminar cualquier elemento del software o del Producto. Por «Software» se entenderá el software de sistema operativo y todo otro software instalado en el Producto o asociado o entregado con el Producto, incluidas sus actualizaciones, parches, nuevas versiones, nuevos lanzamientos, solución de problemas de programación, mejoras y optimizaciones tecnológicas.

20. Notificaciones.

A menos que se disponga lo contrario en el presente, siempre que sea necesario o conveniente que una de las Partes curse notificaciones a la otra, por cuestiones relativas al Contrato, dichas notificaciones deberán instrumentarse por escrito y se considerarán practicadas al ser entregadas en mano, al día siguiente de despacho mediante servicio de mensajería de confianza que cuente con un sistema de seguimiento, a los cinco (5) días desde la fecha del envío postal con acuse de recibo, franqueo prepago, o al momento del envío, si se remiten por correo electrónico. Las notificaciones de índole

legal, incluidas las vinculadas a la extinción del Contrato y a sus posibles modificaciones, deberán remitirse al domicilio indicado en la Orden de compra o al domicilio que haya fijado la Parte, oportunamente. Las notificaciones de carácter operativo, incluidas aquellas relativas a los cambios de las especificaciones de Productos, podrán remitirse por correo electrónico o por otros medios escritos, al representante de cada Parte.

21. Confidencialidad y seguridad de la información.

a. Confidencialidad

i. Las Partes entienden que la información que intercambian a los efectos de hacer negocios entre sí es de naturaleza confidencial y está amparada por derechos de propiedad («Información confidencial»). En lo que respecta a Dana, la Información confidencial comprende: (1) las especificaciones, los diseños, los diagramas, los documentos, la correspondencia, los datos y todo otro material relativo a los Productos, de Dana, sus afiliadas y sus clientes; (2) la información concerniente a las operaciones, negocios y actividades de Dana, sus afiliadas y sus clientes; (3) el Herramental de Dana; (4) los Derechos de propiedad intelectual de Dana y (5) las estipulaciones del Contrato.

ii. Las Partes se obligan a proteger la confidencialidad de la Información confidencial de la contraparte, a restringir el acceso a dicha información y a darla a conocer únicamente a los consejeros, directores, asesores, empleados, apoderados y contratistas de la Parte receptora (incluidos, en el caso de Dana, sus afiliadas y sus clientes) en los casos en que sea estrictamente necesario. Las Partes no podrán divulgar ni transferir, sin el consentimiento escrito previo de la contraparte, la Información confidencial a persona, sociedad, empresa o entidad alguna, sea en forma directa o indirecta.

iii. Toda vez que se verifique el uso o la divulgación no autorizados de Información confidencial, por motivos imputables a la Parte receptora, esta última deberá dar aviso a la Parte informante, sin demora, y deberá hacer cesar el uso o la divulgación no autorizados de la Información confidencial.

iv. No se considera incluida dentro del concepto de Información confidencial la información (1) que sea o se torne de conocimiento público, dentro del ramo de actividad con el cual se relaciona, por medios distintos de la divulgación no autorizada, en infracción de las disposiciones del Contrato, (2) que sea adquirida legítimamente por la Parte receptora, de terceros no obligados por un deber de confidencialidad a su respecto con la Parte informante, (3) que sea desarrollada en forma independiente por la Parte receptora, sin recurrir al uso de la Información confidencial de la Parte informante y (4) cuya divulgación cuente con la autorización de la Parte informante.

v. El Proveedor deberá entregar a Dana, sin cargo adicional, la Información confidencial de Dana y todas sus copias, inmediatamente después de la extinción o la resolución del Contrato de suministro, o en cualquier momento en que Dana así lo requiera por escrito (o bien, a opción de Dana, el Proveedor podrá dar fe, por medio de sus asesores letrados, de la adecuada destrucción de la Información confidencial y de todas sus copias).

TÉRMINOS Y CONDICIONES

vi. El Proveedor entiende y acepta que el incumplimiento actual o potencial de las disposiciones de esta Cláusula puede ocasionar un perjuicio irreparable a Dana, cuyo resarcimiento económico puede no ser suficiente o de fácil estimación, por lo que a Dana le asistirá el derecho de interponer una medida cautelar previa y permanente, sin necesidad de prestar fianza o caución, con independencia de los demás recursos legales disponibles.

b. Seguridad de la información

i. La expresión los «Datos de Dana» refiere a: (i) los datos y la información generados, proporcionados, remitidos, o bien hechos generar, proporcionar o remitir por Dana en relación con este Acuerdo; (ii) los datos y la información acerca de las actividades comerciales de Dana recopilados, generados, remitidos, o bien hechos recopilar, general o remitir por parte del Proveedor, sus empleados, subcontratistas o Afiliadas; (iii) los datos y la información procesada o almacenada, o proporcionada a Dana o por Dana, en el marco de este Acuerdo, incluidos los datos contenidos en formularios, informes y demás documentos similares facilitados por el Proveedor, sus empleados, subcontratistas o Afiliadas, en el marco del presente Acuerdo.

ii. *Medidas y procedimientos de protección.* El Proveedor deberá poner en práctica un programa de protección de la seguridad de la información en relación con los Datos de Dana, que: (i) garantice la seguridad y la confidencialidad de los Datos de Dana; (ii) proteja la seguridad y la integridad de los Datos de Dana y de los sistemas utilizados por el Proveedor para el procesamiento o el almacenamiento de los Datos de Dana de toda amenaza o riesgo previsible; (iii) prevenga el uso o el acceso no autorizados a los Datos de Dana y a tales sistemas del Proveedor. Las medidas anteriores deberán ponerse en práctica con arreglo a la legislación aplicable y deberán ser, cuando menos, tan rigurosas como aquellas que el Proveedor utilice para la protección de sus propios datos e información de similar naturaleza y, en ningún caso, las medidas o procedimientos de protección podrán ser menos rigurosas que las prácticas de uso corriente en la industria para los Servicios del caso. De mínima y sin que ello implique limitar la generalidad de lo anterior, las medidas y los procedimientos de protección de los Datos de Dana, por parte del Proveedor, deberá incluir: (1) el adecuado aseguramiento de instalaciones comerciales, centros de datos, archivos en papel, servidores, sistemas de back-up y equipos informáticos, incluidos los dispositivos móviles y otros equipos con capacidad de almacenamiento de datos; (2) la implementación de medidas de seguridad para redes, aplicaciones de dispositivos, bases de datos y plataformas; (3) el aseguramiento de los procesos de transmisión, almacenamiento y eliminación de la información; (4) la puesta en marcha de procesos de autenticación y control de acceso en sistemas operativos, equipos y aplicaciones de medios; (5) la encriptación de los Datos de Dana sensibles (según así los identifique Dana) almacenados en medios móviles o transmitidos a través de redes públicas o

inalámbricas; (6) la separación física o lógica de los Datos de Dana de la información del Proveedor o de terceros, para que no se confunda con otra información; (7) la implementación de medidas adecuadas y prácticas y procedimientos de protección de la seguridad y la integridad de la información respecto del personal, incluida la verificación de antecedentes, siempre con arreglo a la legislación aplicable; y (8) la prestación de adecuada capacitación y entrenamiento al personal del Proveedor.

iii. *Evaluación de seguridad de TI.* A solicitud de Dana, el Proveedor deberá realizar una evaluación de la seguridad de la tecnología de la información (la «Evaluación de seguridad de TI») que, como mínimo, deberá incluir la revisión del programa de seguridad antes descrito, con inclusión de: (i) redes informáticas externas, (ii) redes informáticas internas (incluidas las redes inalámbricas), (iii) arquitectura de seguridad de la información, (iv) seguridad física y (v) aplicaciones accesibles desde Internet. El Proveedor deberá remitir a Dana, dentro de los treinta (30) días siguientes a la concreción de cada Evaluación de seguridad de TI: (1) un resumen de los hallazgos y (2) un plan de remediación inmediata (en cualquier caso, dentro de los treinta (30) días) de las deficiencias identificadas en la Evaluación de seguridad de TI, que el Proveedor deberá poner en marcha con arreglo a sus términos.

iv. *Cuestionarios de TI.* A solicitud, del Proveedor deberá responder a los cuestionarios de seguridad de tecnología de la información que le remita Dana. El Proveedor declara y garantiza que las respuestas a las preguntas contenidas en estos cuestionarios serán completas y correctas.

v. *Fallas de seguridad de la información.* El Proveedor deberá dar aviso a Dana de (a) todo uso, adquisición, pérdida, divulgación, modificación, corrupción o procesamiento de los Datos de Dana o (b) toda interferencia con un proceso, función o información en los sistemas de información de Dana, sus afiliadas o terceros que pueda afectar negativamente las actividades comerciales de Dana (una «Falla de seguridad»), sean actuales o potenciales, de inmediato y, en cualquier caso, dentro de las veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento de la circunstancia de que se trate. La notificación del Proveedor deberá dar cuenta de los posibles efectos para Dana, de conocerlos, de la Falla de seguridad, de la índole de la Falla de seguridad y de las acciones correctivas tomadas o a tomar por el Proveedor. El Proveedor deberá adoptar, sin demora, todas las acciones correctivas necesarias y recomendables y deberá cooperar plenamente con las iniciativas legítimas de Dana para prevenir, mitigar o rectificar la Falla de seguridad.

22. Calidad. El Proveedor deberá fomentar la mejora continua de la calidad de la fabricación, la producción y la distribución de los Productos. El Proveedor deberá dar cumplimiento a los procesos, los requisitos y las normas de inspección de control de calidad que Dana disponga para los proveedores de productos y servicios de índole similar a la de

TÉRMINOS Y CONDICIONES

los Productos objeto del presente. Entre estos requisitos se incluyen la norma «ISO/TS 16949 Requisitos de gestión de la calidad» y toda otra norma y procedimiento establecido en el

Manual de Calidad para Proveedores. La reducción de los costos alcanzada como resultado de tal iniciativa se aplicará al Precio total de los Productos. Además, el Proveedor deberá observar todas las reglas obligatorias en materia de calidad, certificación de productos y demás requisitos de calidad exigidos por la ley aplicable.

23. Requisitos en materia de servicios.

i. Requisitos en materia de servicios para el modelo actual. De así requerirlo Dana, el Proveedor deberá entregar los Productos conforme con los requisitos en materia de servicios para el modelo nuevo y el modelo actual, a los precios establecidos para entonces en el Contrato. El Proveedor deberá suministrar los Productos en el tiempo y las cantidades que sean necesarios para hacer posible el cumplimiento de los requisitos en materia de servicios para el modelo nuevo y el modelo actual de Dana.

ii. Requisitos en materia de servicios para el modelo anterior. A solicitud de Dana, el Proveedor deberá facilitar la Dana los productos con arreglo a los requisitos de servicios para el modelo anterior, durante el período que resulte más largo entre quince (15) años después de discontinuada la producción, o bien el término en que así lo soliciten los clientes de Dana (el «Período de producción en función del modelo anterior»). El Proveedor deberá suministrar los Productos en el tiempo y las cantidades que sean necesarios para hacer posible el cumplimiento de los requisitos en materia de servicios para el modelo anterior. Durante el plazo de tres (3) años desde la producción original de los Productos, los Precios de los Productos para el modelo anterior serán los vigentes al momento de la discontinuación de la producción de los Productos, conforme con los requisitos en materia de servicios para el modelo actual de Dana. A partir de entonces, las Partes deberán negociar, de buena fe, los precios, las cantidades y las condiciones de entrega del suministro de Productos, incluso para el período subsiguiente al Período de producción en función del modelo anterior, sobre la base de la disponibilidad y el costo de los materiales, insumos y mano de obra calificada, al igual que de los costos adicionales de configuración de equipos, embalaje, manipulación y envío.

24. Herramental.

i. Propiedad. Todo el herramental, troqueles, dispositivos de montaje, accesorios, diagramas, matrices, moldes, plantillas, calibradores, insumos, materiales y demás dispositivos similares (el «Herramental») que Dana facilite o pague al Proveedor (en forma directa o a través de la amortización de costos en los Precios de los Productos) para ser utilizados o adquiridos en función del cumplimiento del objeto del

Contrato (el «Herramental de Dana») serán de propiedad exclusiva de Dana. El Proveedor conservará el Herramental de Dana en depósito y deberá responder por toda pérdida o daño del Herramental de Dana que se origine durante su posesión, custodia o control. El Proveedor no deberá trasladar el Herramental de Dana (salvo los contenedores de envío y demás herramental similar) de las Instalaciones de fabricación sin el consentimiento escrito previo de Dana. Los repuestos, mejoras, incorporaciones y accesorios del Herramental de Dana pasarán a integrar el Herramental de Dana, a menos que puedan ser quitados sin sufrir daños. A solicitud de Dana, el Proveedor deberá entregar una lista del Herramental en su poder, con indicación del estado de conservación.

ii. Pago. Respecto del Herramental de Dana que el Proveedor obtenga de fuentes distintas de Dana, Dana no tendrá obligación de pagar por dicho Herramental hasta que el Proveedor proporcione a Dana una lista detallada y los correspondientes registros de costos y Dana apruebe el Herramental mediante el procedimiento de «Solicitud de componentes» u otro procedimiento similar. Si el Proveedor no presenta los registros de costos en forma adecuada, Dana no estará obligada a pagar por el Herramental de Dana un precio mayor que el precio de mercado, sin perjuicio de los cargos que lo graven.

iii. Obligaciones del Proveedor respecto del Herramental de Dana. El Proveedor deberá rotular el Herramental de Dana, con arreglo a las instrucciones de Dana y según las indicaciones del Manual de Calidad para Proveedores, a fin de posibilitar su adecuada identificación y diferenciación del Herramental del Proveedor. El Proveedor, a su exclusivo costo, deberá efectuar las reparaciones necesarias y mantener el Herramental de Dana en buenas condiciones de funcionamiento. Si una de las Partes entiende que es necesario reemplazar el Herramental de Dana, por cualquier motivo, incluido el desgaste normal por el uso, las Partes deberán ponerse de acuerdo acerca de la oportunidad, el proceso y el pago de dicho reemplazo. El Proveedor solo podrá reemplazar el Herramental de Dana con la aprobación escrita previa de Dana. El Proveedor deberá utilizar el Herramental de Dana únicamente a los efectos de producir, almacenar y transportar los Productos para Dana. A partir de la extinción o la resolución del Contrato, en todo o en parte, el Proveedor deberá conservar el Herramental de Dana y sus hojas de funcionamiento, datos de procesos y demás información necesaria para demostrar su uso, sin cargo, hasta recibir las instrucciones de Dana relativas a su disposición.

iv. Desafectación del Herramental de Dana. A solicitud de Dana, el Proveedor deberá poner de inmediato a su disposición y Dana podrá recuperar la posesión del Herramental de Dana y de todos los bienes de propiedad de Dana o de sus clientes, en cualquier momento, con o sin invocación de causa y sin que ello de lugar a obligaciones de pago de ningún tipo. El Proveedor deberá desafectar el Herramental de Dana y de los bienes de propiedad de Dana y proceder a su adecuado embalaje, marcación y entrega a Dana, con arreglo a los requisitos que establezca Dana o el transportista que Dana designe, según corresponda. En caso de

TÉRMINOS Y CONDICIONES

que el Proveedor no procesa a desafectar o entregar el Herramental o demás bienes de propiedad de Dana o de sus clientes de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, Dana podrá optar, a costo del Proveedor, por (1) obtener una orden judicial para recuperar la posesión, sin necesidad de intimación previa y sin ofrecer caución, (2) ingresar a las instalaciones del Proveedor, en el marco de un procedimiento legal o no, y tomar posesión inmediata del Herramental de Dana y de los restantes bienes involucrados. En la medida en que lo autorice la legislación, el Proveedor renuncia al derecho de impugnar la recuperación de la posesión del Herramental de Dana y demás bienes de Dana en caso de quiebra, reestructuración u otro procedimiento concursal.

v. Herramental del Proveedor. Todo el herramental que no sea de propiedad de Dana pertenecerá al Proveedor (el «Herramental del Proveedor»). El Proveedor deberá, a su exclusivo costo, procurarse, mantener en buenas condiciones y reemplazar el Herramental del Proveedor necesario para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el marco del Contrato. Dana podrá comprar el Herramental del Proveedor utilizado a los fines exclusivos de fabricar los Productos que el Proveedor no necesite para fabricar los Productos objeto del Contrato o productos para otros clientes, a cambio de un precio equivalente al que resulte mayor entre el precio de mercado del Herramental del Proveedor o el precio de adquisición no amortizado del Proveedor.

vi. Constitución de garantías. Por el presente, el Proveedor constituye una garantía real en favor de Dana y de los clientes de Dana, según corresponda, sobre el Herramental de Dana y todos sus accesorios, reemplazos y ganancias obtenidos a partir del mismo, y autoriza a Dana o a sus clientes, según corresponda, a los agentes y apoderados que actúen en su representación, a instrumentar, ejecutar y presentar los estados financieros, sus modificaciones y documentos similares o equivalentes, con arreglo a las leyes de la jurisdicción donde se encuentre el Herramental de Dana, en la medida en que lo estimen conveniente para acreditar o proteger las garantías constituidas. El Proveedor renuncia en forma expresa a las prerrogativas legales que pudieran concederle un derecho sobre el Herramental de Dana y, salvo en lo referido a las garantías constituidas en favor de Dana y sus clientes en virtud de esta Cláusula, el Proveedor deberá mantener el Herramental de Dana libre de toda otra carga o gravamen.

25. Sobrantes. Los restos sobrantes de las materias primas aportadas por Dana o en su representación que se generen en el proceso de fabricación de los Productos (los «Sobrantes») serán de propiedad exclusiva de Dana. En consecuencia, Dana podrá, a su entera discreción y en cualquier momento, hacer saber al Proveedor que desea tomar posesión de los Sobrantes o hacerlos procesar por el Proveedor o por un tercero. El Proveedor deberá darle a los Sobrantes el destino que corresponda, según las instrucciones de Dana. Los Sobrantes de la fabricación de los Productos no deberán

confundirse ni mezclarse, en ningún momento de la producción, con los restos generados a partir de las actividades de fabricación de productos para otros clientes del Proveedor.

26. Cumplimiento normativo y conducta comercial.

i. El Proveedor declara, garantiza y se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el marco del Contrato, con arreglo a la ordenamiento jurídico aplicable, cuya observancia deberá acreditar (aun tratándose de normas del sistema de derecho anglosajón), incluidas leyes, códigos, reglamentos, reglas, requisitos de información o para el otorgamiento de licencias, ordenanzas y toda otra resolución con efecto de ley en el país local, en otro país, estado, ciudad, provincia o división política que corresponda, promulgadas, interpretadas o ejecutadas por las autoridades gubernamentales o reglamentarias. El Proveedor deberá proporcionar a Dana la información pertinente, a fin de posibilitar el adecuado cumplimiento normativo por parte de Dana, sus afiliadas y sus respectivos clientes. A mayor abundamiento, el Proveedor declara, garantiza y acepta haber revisado y obligarse a respetar el Código de Conducta Comercial para Proveedores de Dana [*Supplier's Business Conduct Guide*], que se encuentra disponible en el sitio www.dana.com, a través del enlace «*Suppliers*», o en la ubicación que Dana indique con posterioridad. El Código de Conducta Comercial para Proveedores forma parte integrante de estos Términos y condiciones.

ii. Exportaciones y normativa de control del comercio internacional. El Proveedor se obliga a dar cumplimiento a las normas vigentes en materia de control de las exportaciones y a las leyes y reglamentos sancionatorios. Esta obligación es extensiva a sus subcontratistas.

iii. Informes de índole ambiental. Antes de proceder al envío de Productos, el Proveedor deberá facilitar a Dana (1) las fichas de datos de seguridad de los materiales relacionados, en forma directa o indirecta, con los Productos (o los productos utilizados para componentes ensamblados o durante la fabricación de los Productos), (2) toda otra documentación que Dana oportunamente requiera, elaborada en cumplimiento de la legislación aplicable y de todo otro requerimiento de Dana en materia ambiental o similar. El Proveedor deberá dar aviso a Dana, de inmediato, de cualquier modificación que se produzca en dicha documentación.

iv. Multas. Dana no reembolsará el importe correspondiente a multas, sanciones, penalidades u costas judiciales que se deriven para el Proveedor, sus apoderados o empleados, con motivo del desconocimiento de las obligaciones establecidas en esta Cláusula 26, las que serán responsabilidad exclusiva del Proveedor, sus apoderados o empleados.

27. Demoras excusables, conflictos laborales y planes de contingencia.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

i. Definiciones y responsabilidad. Ninguna Parte deberá responder ante la otra en razón del incumplimiento o de las demoras que se produzcan en la entrega a causa de desastres naturales, guerras, caso fortuito, fuerza mayor, actos de las autoridades, embargos, actos de terrorismo y resoluciones judiciales, siempre que no medie culpa o dolo que le sean imputables. A mayor abundamiento, se hace constar que no constituyen Demoras excusables los supuestos siguientes: (1) actos u omisiones del Proveedor, sus subcontratistas o proveedores (incluidos los aumentos de precios o la imposibilidad del Proveedor de obtener determinados insumos de sus fuentes habituales), (2) las disputas laborales del Proveedor, sus subcontratistas o proveedores, bloqueos, huelgas o retrasos y (3) la infracción de la legislación aplicable. De producirse una Demora excusable, el Proveedor deberá notificar a Dana de inmediato la naturaleza y la duración anticipada de la demora o el incumplimiento. Dana podrá cancelar la Orden de compra si el hecho generador de la Demora excusable persiste o, a criterio razonable de Dana, existen posibilidades de que se prolongue el tiempo suficiente para poner en riesgo a Dana o a su producción. Si Dana estima, de buena fe, que la Demora excusable impide, obstaculiza o retrasa la capacidad de Proveedor de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Contrato durante un período mayor a veinticuatro (24) horas consecutivas o treinta y seis (36) horas en un término de treinta (30) días, Dana podrá obtener los productos y los servicios de una fuente alternativa y el Proveedor deberá afrontar el pago de la diferencia de precio entre tales productos y servicios de reemplazo y los Productos y los Servicios encargados, durante todo el tiempo que se extienda la demora de cumplimiento.

ii. Conflictos laborales. El Proveedor deberá notificar a Dana la existencia de todo conflicto laboral, actual o potencial, que pueda ocasionar demoras o afectar la puntual ejecución de la Orden de compra. En tal caso, a solicitud de Dana, el Proveedor deberá poner a disposición de Dana un suministro de Productos suficiente, a determinar según el criterio exclusivo de Dana, a fin de garantizar la producción ininterrumpida de Dana.

iii. Planes de contingencia. A menos que el Proveedor haya presentado a Dana un plan de contingencia conforme con los términos del Contrato, dentro de los treinta (30) días desde la Fecha de entrada en vigencia, deberá elaborar y poner a disposición de Dana, para su revisión y aprobación, los planes de contingencia diseñados para afrontar la escasez de materias primas o la interrupción del suministro con motivo de Demoras excusables. Además, si bien no constituye un supuesto de Demora excusable, el Proveedor deberá preparar y poner a disposición de Dana, para su revisión y aprobación, los planes de contingencia ante los supuestos siguientes: (1) huelgas u otros conflictos laborales en las Instalaciones de fabricación, (2) la interrupción de la

producción, en las Instalaciones de Fabricación o relacionada con la maquinaria de producción del Proveedor, que limite la capacidad de ejecución del Proveedor y (3) emergencias tales como la interrupción de los servicios públicos, la escasez de mano de obra, la falla de equipos fundamentales y la devolución de partidas. El Proveedor deberá poner a prueba los planes de contingencia, como mínimo una vez por Año contractual, a fin de aportar a Dana elementos suficientes, a criterio de Dana, para demostrar que los planes funcionan en la práctica según lo anticipado. Las Partes deberán reunirse periódicamente para analizar las modificaciones de los planes de contingencia que resulte necesario introducir. De no confeccionar y tener planes de contingencia aceptables o si, al producirse una Demora excusable, el Proveedor no pone en práctica el plan de contingencia correspondiente, la Demora excusable no se considerará justificada en los términos de la Cláusula 27.a.

28. Inspecciones y presentaciones financieras.

a. Previa notificación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación mínima (a menos que existan circunstancias que excluyan la notificación), el Proveedor deberá permitir a Dana, sus auditores internos y externos, inspectores, autoridades y demás representantes que Dana designe oportunamente (los «Inspectores de Dana») la realización de auditorías e inspecciones del Proveedor, sus subcontratistas, sus respectivas instalaciones, libros y registros contables (las «Inspecciones»), con la finalidad de: (1) verificar la exactitud y la integralidad de las facturas y los Precios del Proveedor, (2) examinar, probar y evaluar los Productos, las herramientas, la maquinaria, los materiales, los procesos y demás aspectos vinculados con la fabricación de los Productos; (3) verificar la competitividad del Proveedor, con arreglo a la Cláusula 4 (Competitividad), (4) verificar los pedidos de ajustes efectuados por el Proveedor conforme con la Cláusula 7.b (Modificaciones); (5) examinar e inspeccionar los registros, los documentos y los materiales en posesión del Proveedor o bajo su control, vinculados con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato y (6) verificar el cumplimiento y la capacidad constante del Proveedor de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Contrato. El costo de las Inspecciones conducidas con arreglo a lo establecido en esta Cláusula será por cuenta exclusiva de Dana, a menos que se determine, a partir de una Inspección financiera, la existencia de un sobreprecio equivalente al 5 % o más, en cuyo caso el Proveedor deberá reembolsar a Dana la totalidad de los costos derivados de la Auditoría, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de Dana en tal sentido. Las inspecciones y las pruebas realizadas por los Inspectores de Dana no eximirán al Proveedor de la obligación de inspeccionar y poner a prueba los Productos, con anterioridad a la entrega, como tampoco de ninguna otra obligación derivada del Contrato.

b. Sin limitar las obligaciones del Proveedor derivadas de la Cláusula 28.a anterior, dentro de los treinta (30) días seguidos a la finalización del ejercicio fiscal del Proveedor, o siempre que le sea requerido, el Proveedor deberá presentar a Dana copias de los estados financieros auditados más recientes (a) del Proveedor y (b) de toda empresa relacionada con el Proveedor e involucrada en la producción, provisión o financiación de los Productos. Los estados financieros comprenden los estados de resultados, balances, estado de flujo de efectivo y la documentación de respaldo. Dana

TÉRMINOS Y CONDICIONES

únicamente podrá utilizar los estados financieros a los que acceda en virtud de esta Cláusula 28.b a fin de evaluar la capacidad del Proveedor de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y para ningún otro fin, a menos que el Proveedor así lo autorice por escrito. Las obligaciones de confidencialidad de Dana establecidas en la Cláusula 21 serán aplicables a los estados financieros recibidos del Proveedor.

c. Si Dana estima fundadamente, en base a los estados financieros, las inspecciones o el puntaje de riesgo del Proveedor en la matriz de Dana, que el Proveedor no tiene la capacidad de dar cumplimiento cabal a sus obligaciones contractuales, Dana podrá, a su entera discreción y con la cooperación del Proveedor, redireccionar la compra de Productos, en todo o en parte, del Proveedor a otra fuente.

29. Conservación de documentación. El Proveedor deberá llevar los registros contables, los libros y demás documentos e información relativos al Contrato, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados, aplicados en forma coherente, y tendrá la obligación de conservarlos durante el término que sea mayor entre (1) siete (7) años desde la extinción o resolución del Contrato o (2) el plazo máximo que establezca la ley. El Proveedor podrá escoger un formato adecuado (por ejemplo, papel o digital) para la conservación de tales registros contables, libros, documentos e información.

30. Naturaleza de la relación entre las Partes.

i. El Proveedor es un contratista independiente de Dana y no reviste la calidad de empleado, apoderado, socio ni parte en una empresa conjunta con Dana. Ninguna de las disposiciones del Contrato se interpretará en el sentido de que establece una relación de mandato ni de representación legal entre las partes. Las Partes no están autorizadas para contraer ni generar obligaciones en representación de la contraparte

ii. El Proveedor aportará el personal, los materiales y los equipos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato. El personal cuyos servicios se destinen al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato estará, en todo momento, bajo la dirección y el control del Proveedor; el Proveedor es el único responsable del pago de las remuneraciones y prestaciones complementarias, cargas de la seguridad social, retención de impuestos, seguro de desempleo, seguro por accidentes de trabajo y demás cuestiones similares relativas a sus empleados. El Proveedor deberá garantizar que sus empleados y subcontratistas autorizados den cumplimiento a las normas de seguridad de Dana, en todo momento en que se encuentren en las instalaciones de Dana o en sus inmediaciones.

31. Transferibilidad y subcontratación. El Proveedor no podrá, sin el consentimiento escrito previo de Dana, ceder ni transferir, en forma total o parcial, el Contrato o los derechos y obligaciones emergentes del Contrato. Toda cesión efectuada sin dicho consentimiento será nula e inexistente. A los efectos del Contrato, las afiliadas del Proveedor se considerarán subcontratistas. En el supuesto de que Dana autorice al Proveedor a subcontratar alguna de las obligaciones derivadas del Contrato, el Proveedor no podrá variar el subcontratista, sin el consentimiento escrito previo de Dana, y el cambio deberá efectuarse de conformidad con los requisitos de Dana o establecidos en el Manual de Calidad para Proveedores que correspondan. El Proveedor continuará siendo el principal responsable de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones derivadas del

Contrato, aun cuando delegue tales obligaciones a un subcontratista aprobado por Dana, al igual que respecto de la ejecución adecuada y oportuna de los actos de toda persona o entidad a la que delegue o con la que subcontrate el cumplimiento de cualquiera de tales obligaciones. Dana podrá ceder el Contrato, en todo o en parte, y los derechos y las obligaciones emergentes del Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento del Proveedor.

32. Trabajo forzado y trabajo infantil. El Proveedor deberá dar cumplimiento a los requisitos siguientes: (1) la semana y la jornada laboral de los empleados del Proveedor deberán establecerse con arreglo a la ley aplicable, (2) el Proveedor se abstendrá de obligar a persona alguna a trabajar contra su voluntad, bajo coacción o amenaza, (3) la mano de obra empleada en las instalaciones del Proveedor para la fabricación de los Productos debe respetar la edad mínima establecidas por la legislación laboral aplicable o la Organización Internacional del Trabajo, la que sea mayor.

33. Extinción.

i. Con causa. Si una de las Partes desconoce o incumple las estipulaciones del Contrato, incluidas las declaraciones, garantías y compromisos establecidos en el presente, o no alcanza los progresos necesarios para asegurar su puntual o adecuada ejecución, la otra Parte podrá dar por resuelto el Contrato, en todo o en parte, sin que ello le genere obligación alguna. En tal caso, la Parte cumplidora deberá, en primer término, notificar por escrito dicha circunstancia a la contraparte, especificando la índole del incumplimiento, y la Parte incumplidora tendrá un plazo de quince (15) días (o un plazo menor, siempre que sea razonable desde el punto de vista comercial) desde la recepción para subsanar el incumplimiento. De no corregirse o subsanarse el incumplimiento dentro del plazo anterior, la Parte cumplidora podrá dar por resuelto el Contrato, sin más trámite.

ii. Por insolvencia. Dana podrá resolver el Contrato de inmediato, en todo o en parte, sin que ello genere obligación alguna para el Proveedor, en los siguientes supuestos y demás casos similares: (1) insolvencia o cesación de pagos del Proveedor, (2) presentación de quiebra voluntaria del Proveedor, (3) demanda de quiebra contra el Proveedor, (4) designación de síndico o administrador concursal para el Proveedor, (5) cesión de derechos del Proveedor en favor de sus acreedores, en la medida en que el requerimiento, la designación o la cesión no queden sin efecto dentro de los quince (15) días de haberse dispuesto o producido.

iii. Por motivos de conveniencia. Dana podrá dar por extinguido el Contrato, en todo o en parte, por motivos de conveniencia, mediante notificación escrita al Proveedor practicada con una anticipación mínima de treinta (30) días. A partir de dicha extinción, la única obligación de Dana y el único recurso legal que asistirá al Proveedor será el pago de las sumas siguientes, sin duplicación: (1) los Precios de los Productos y los Servicios entregados y prestados con arreglo a las estipulaciones del Contrato que no se hayan pagado hasta el momento, (2) los costos actuales de los trabajos en curso y las materias primas que el Proveedor haya desembolsado en relación con los Productos, en la medida en que sean razonables y puedan ser asignados, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados, a la parteextinguida del Contrato. A menos que las

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Partes acuerden lo contrario por escrito, Dana no efectuará pagos en concepto de Productos terminados, trabajos en curso ni materias primas (fabricados u obtenidos) en exceso de lo indicado en la Orden de compra, de productos corrientes de existencias fácilmente comercializables, ni de otros Productos, trabajos en curso y materias primas que puedan aprovecharse en relación con otros clientes, de las reclamaciones de los subcontratistas del Proveedor, del lucro cesante, de los gastos generales no amortizados, de los intereses, del costo del desarrollo o la ingeniería de productos, de los costos no amortizados ni de los gastos administrativos generales. El Proveedor deberá remitir a Dana, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la resolución, una liquidación integral con motivo de la extinción, debidamente respaldada, para la evaluación de Dana.

iv. Por cambio de control. Dana podrá dar por extinguido el Contrato, en todo o en parte, mediante notificación escrita al Proveedor practicada con una anticipación mínima de treinta (30) días y sin que de ello derive responsabilidad para el Proveedor, por motivos vinculados al cambio de control directo o indirecto del Proveedor o si el Proveedor adquiere o se fusiona con un competidor de Dana. Por cambio de control se entenderá: (1) la venta, el alquiler o el intercambio de una parte sustancial de los activos del Proveedor destinados a la fabricación de los Productos, (2) la venta o el intercambio de la participación superior al 50 % o más del patrimonio del Proveedor o de su sociedad directa o indirectamente controlante (3) la instrumentación de un acuerdo de voto u otro acuerdo de control respecto del Proveedor o de su entidad directa o indirectamente controlante. El Proveedor deberá notificar por escrito a Dana, con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la vigencia del cambio de control.

34. Asistencia para la extinción. En el supuesto de producirse la extinción o la resolución del Contrato, en todo o en parte, por cualquier motivo, el Proveedor deberá, sin cargo adicional:

i. De mediar requerimiento de Dana, continuar suministrando los Productos durante el tiempo que sea necesario, a criterio exclusivo de Dana, para efectuar la transición del aprovisionamiento de Productos por un proveedor distinto.

ii. A requerimiento de Dana, prestarle asistencia para hallar una fuente alternativa de abastecimiento de los Productos y los Servicios y el proceso de migración de la fabricación a la fuente alternativa seleccionada por Dana.

iii. Tomar las medidas necesarias para proteger los bienes de Dana en posesión del Proveedor, sus subcontratistas o proveedores. **1.**

iv. Transferir la titularidad y la posesión de los Productos, el Herramental de Proveedor, los trabajos en curso y las materias primas que Dana haya accedido a adquirir del Proveedor y restituir a Dana el Herramental de Dana y los demás bienes de su propiedad.

v. Prestar toda otra asistencia razonable que Dana solicite.

35. Publicidad. Durante y después del Plazo contractual, el Proveedor se abstendrá de hacer publicidad o divulgar, de cualquier modo, la relación mantenida con Dana o con los clientes de Dana, sin el consentimiento escrito previo de Dana, salvo en la medida en que así lo requieran el cumplimiento de la legislación o de sus obligaciones contractuales.

36. Comunicaciones electrónicas. El Proveedor deberá contar con acceso a los medios de comunicación electrónica que Dana especifique, incluidos los requisitos para la transferencia electrónica de fondos, de órdenes de compra, de notas de producción, de firmas y comunicaciones electrónicas.

37. Integralidad, prevalencia y modificaciones. El Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes, respecto al objeto de la Orden de compra, y deja sin efecto todo otro pacto o compromiso verbal o escrito entre las Partes, a menos que se lo identifique en el Contrato en forma expresa. Los términos y condiciones contenidos en los presupuestos, los formularios de venta, las facturas y demás recibos, órdenes de compra y demás instrumentos de aceptación del Proveedor, al igual que los documentos del Proveedor publicados en sitios web que contradigan los Términos y condiciones del Contrato carecerán de validez y no serán vinculantes para las Partes. La relación entre las Partes en lo que hace al objeto contractual se regirá, exclusivamente, por el presente Contrato. En caso de conflicto o contradicción insalvable entre los presentes Términos y condiciones, la Orden de compra o los demás documentos incorporados como parte integrante del presente, el orden de prevalencia será el siguiente: estos Términos y condiciones, en primer lugar, seguidos de la Orden de compra, en segundo lugar, y por último los restantes documentos incorporados por referencia como parte integrante del presente. Las modificaciones, ampliaciones, acuerdos, pactos o condiciones que modifiquen las estipulaciones del Contrato carecerán de obligatoriedad, a menos que se instrumenten por escrito, con la firma de representantes autorizados de ambas Partes.

38. Renuncia y divisibilidad. El no ejercicio de derechos emergentes del Contrato por una de las Partes no se interpretará en el sentido de que constituye una renuncia de tales derechos o de otros derechos adquiridos con motivo del Contrato. Si una parte del Contrato es o fuera hallada inválida, en el marco de la ley aplicable, se considerará no escrita y la parte restante conservará plenos efectos y validez.

39. Resolución de controversias. Antes de promover acciones legales, la Parte que se considere agraviada deberá notificar por escrito la desavenencia a la contraparte e instar, sin demora, negociaciones de buena fe, mediante el diálogo entre representantes autorizados. De no ser posible arribar a un acuerdo mediante la negociación, las Partes podrán acceder a los recursos legales que les asistan, con arreglo a la Cláusula 40 (Ley aplicable, arbitraje y recursos legales). Sin perjuicio de lo anterior, ninguna de las disposiciones del Contrato se entenderá en el sentido de que restringe los derechos de las Partes de presentarse ante el tribunal competente y solicitar: (1) medidas cautelares sobre la base del incumplimiento actual o potencial del Contrato, evitar daños irreparables o requerir medidas de no innovar hasta que se resuelva la disputa o (2) tomar toda otra acción para resolver la controversia, si dicha acción es ratificada por escrito con la firma de ambas Partes

TÉRMINOS Y CONDICIONES

40 Ley aplicable, arbitraje y recursos legales.

i. Ley aplicable. Este Contrato se regirá y deberá ejecutarse e interpretarse de conformidad con las leyes de la República Argentina, con independencia de los principios de aplicación en materia de conflicto de leyes y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

ii. Arbitraje. De surgir un desacuerdo, un conflicto o una disputa en relación con la interpretación y el cumplimiento del presente, las Partes acuerdan someterlo a un procedimiento de mediación, durante un plazo de treinta (30) días, con arreglo al Reglamento de Arbitraje y el Código de Ética del Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje (Asociación Civil) de Buenos Aires, República Argentina. Las Partes podrán extender el término antes mencionado. De no ser posible arribar a un acuerdo, la disputa o los aspectos no resueltos de la controversia se someterán a arbitraje, de conformidad con las reglas de la entidad antes referida. A los efectos de obtener la ejecución del laudo arbitral y en toda otra circunstancia que exceda el alcance del arbitraje, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El procedimiento arbitral tendrá lugar en idioma inglés. La decisión del Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje será definitiva.

Recursos legales. Los recursos legales que se establecen para las Partes en el marco del Contrato son acumulables y se establecen en adición de los recursos legales que les confiere el ordenamiento jurídico

41. Interpretación. La interpretación del Contrato se regirá por las siguientes normas interpretativas: (1) se entenderá que las palabras en singular comprenden también el plural y viceversa, y que las palabras con marcas de género incluyen también al otro género, según indique el contexto; (b) la palabra «incluido» y demás expresiones similares se entenderán en el sentido de que introducen una enumeración a título ejemplificativo, no taxativo, (c) las disposiciones serán de aplicación a distintas sucesiones de eventos y operaciones, según corresponda y (d) los encabezados de las distintas secciones se incluyen solo a modo de referencia y no afectarán el significado ni la interpretación del Contrato. Las Partes aceptan excluir la aplicación de la regla interpretativa de considerar las versiones preliminares con la finalidad de esclarecer ambigüedades, en razón de tratarse de un acuerdo entre Partes de equiparable nivel de sofisticación y poder de negociación. En consecuencia, todos los términos utilizados deberán interpretarse en su acepción más corriente.

42. Supervivencia. Las cláusulas contractuales que, por su naturaleza, estén destinadas a subsistir a la extinción o la resolución del Contrato, conservarán su

vigencia después de producirse la extinción o la resolución, a saber, las siguientes: la Cláusula 15 (Garantía de Productos, Productos no conformes y Retiro de circulación), la Cláusula 18 (Seguros y garantía de indemnidad), la Cláusula 21 (Confidencialidad y seguridad de la información), la Cláusula 23 (Requisitos en materia de servicios), la Cláusula 34 (Asistencia para la extinción), la Cláusula 40 (Ley aplicable, arbitraje y recursos legales) y la Cláusula 42 (Supervivencia).

43. Obligatoriedad. El presente Contrato es vinculante para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios debidamente autorizados. Las Partes manifiestan expresamente que no están alcanzadas por otras obligaciones contractuales o legales, limitaciones o inhabilidades que impidan dar cumplimiento o limiten su capacidad de ejecutar las obligaciones asumidas en virtud del Contrato.